

## Imputabilidad y drogadicción

María Ibáñez Solaz

La influencia de las situaciones de drogodependencia y toxicomanía en la culpabilidad del sujeto que las padece se hace por vía de la imputabilidad sin que en ningún caso pueda desconocerse la realidad de esta afectación.

Se trata de una cuestión que en la esfera de la dogmática jurídico-penal y en la esfera de la jurisprudencia penal ha sido cambiante en el tiempo, siguiéndose una evolución constante en función de la mayor incidencia del consumo de drogas, el mayor número de consumidores y la variedad de drogas que se van introduciendo en el consumo, sin que se pueda considerarse finalizada.

Ante la falta de concreción legal y normativa del legislador, es la Jurisprudencia la que acomete la tarea de enfrentarse al problema, evolucionando desde posturas que no aceptaban la influencia de la drogadicción en la imputabilidad hasta posturas recientes y actuales que la acogen bajo tres supuestos alternativos que son la atenuante analógica, la eximente incompleta y la eximente plena.

El actual Código Penal de 1995, acogiendo los criterios jurisprudencialmente elaborados y doctrinalmente más aceptados, trata

el tema de la drogadicción en sede de imputabilidad desde la perspectiva de la dependencia, intensidad y gravedad de los estados carenciales y de intoxicación, y teniendo en cuenta la necesaria relación de causa-efecto entre la drogadicción y la acción cometida; acogiendo la drogadicción bien como eximente en los supuestos de intoxicación plena, y en los supuestos de síndrome de abstinencia también plenos; o bien como atenuante en los casos de grave adicción, dejando también abierta la vía para otras situaciones diferentes a través del mantenimiento de la atenuante analógica, a la que se podrá acudir para casos distintos a los citados y que se puedan presentar. Del mismo modo que con anterioridad, se mantiene la eximente incompleta como atenuación, bajo el que podrán tener cabida los supuestos de exención cuando no sean completos.

Es precisa una mayor sensibilización de todos los operadores jurídicos que intervienen en el proceso en cualquiera de sus fases para que la drogadicción sea detectada y atendida debidamente, y pueda desde el primer momento en que exista una imputación, ya sea a nivel policial, ya a nivel judicial, ser definida en cuanto a su realidad

y alcance, desarrollándose la actividad necesaria de oficioso a instancia de parte para que se practiquen las diligencias de investigación y pruebas que se consideren necesarias y pertinentes que fijen el alcance de la drogodependencia de que se trate, sin escatimar los necesarios informes periciales que por el médico forense, psicólogos o psiquiatras u otros profesionales puedan prestarse, y ello a pesar de la falta de medios humanos y materiales que cuando queremos afrontar este tema percibimos y sufrimos, debiendo recabarse desde todas las esferas afectadas la cooperación de las diferentes administraciones públicas con competencias en el tema desde cualquier perspectiva.

***María Ibáñez Solaz** es juez en el Juzgado de Instrucción nº 16 de Valencia (España)*